

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO DE YEBES EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2017.**

En Yebes, provincia de Guadalajara, siendo las diez horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria al efecto, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en los términos establecidos en el art. 78.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don José Miguel Cócera Muñoz, los concejales, don José Antonio Real Santos, doña Aurora Herranz Herranz, don Vidal Hernando Gaitán Rodríguez, don Juan Antonio Perojo Gutiérrez, don José Villarino Álvarez y don Ángel Álamo Martínez, actuando como Secretario el de la Corporación, don Juan José Garralón Blas.

No asiste don Aarón de Mena Ramos.

Han excusado su falta de asistencia los concejales don Diego Jiménez Figueroa y don Juan Pedro Gómez Arroyo.

Se incorpora a la sesión en el debate del segundo punto del orden del día, don Juan Carlos Gil Rodrigo.

Comprobado que asisten al inicio de la sesión 7 de los 11 concejales que integran la corporación y que existe por tanto quórum suficiente, la Presidencia declara abierta la sesión.

Acto seguido se pasa a tratar los puntos del orden del día de la convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta si los miembros de la corporación tienen alguna objeción que hacer al borrador del acta de la sesión extraordinaria del día 07/11/2017.

El portavoz del grupo municipal popular, don Ángel Álamo Martínez, indica que votará en contra de la aprobación del acta, puesto que la misma tiene que reflejar lo que ocurrió en el pleno y al transcribirse las contestaciones del Alcalde a las preguntas formuladas por su grupo en la sesión ordinaria de 06/10/2017, se han transcrito también las preguntas, cuando la realidad es que el Alcalde únicamente respondió, pero no dio lectura a las preguntas que se contestaban.

El resto de miembros de la corporación no formula observación alguna por lo que el acta es aprobada en los términos en que han sido redactadas por la Secretaría, por 6 votos a favor de los concejales del grupo socialista y de UPyD y 1 voto el contra del concejal del partido popular.

2.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITORES DEPORTIVOS, MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, CONTROL DE ACCESOS Y ASISTENCIA SANITARIA BÁSICA DEL CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL VALDELUZ. EXPEDIENTE 365/2017.

El Alcalde informa del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato de servicios de monitores deportivos, control de acceso, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz, al que concurrieron 7 empresas. Recuerda que en este contrato se ha incorporado también el servicio de monitores de las escuelas deportivas municipales para facilitar la gestión y conseguir un mayor ahorro. Seguidamente da lectura a la propuesta de resolución contenida en el expediente, por la que se adjudica el contrato.

Ofrecida la palabra a los portavoces de los grupos políticos municipales se abre un primer turno de intervenciones de 4 minutos, manifestándose los señores portavoces en los siguientes términos:

En este momento se incorpora al pleno, el concejal don Juan Carlos Gil Rodrigo.

Don Ángel Álamo Martínez, inicia su intervención manifestando su asombro por el hecho de que, siendo el equipo de gobierno tan aficionado al corta - pega, no haya seguido en este contrato el ejemplo de otros ayuntamientos, como es el caso del de Yunquera de Henares. Da lectura a la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas de un contrato licitado por dicho Ayuntamiento en el que se dice que el contrato no supondrá gasto alguno para la entidad. Continúa su intervención afirmando que en Yunquera la empresa presta el servicio y paga al Ayuntamiento y aquí somos nosotros los que pagamos una barbaridad de dinero, nada menos que el 15 por 100 del presupuesto anual. No entiende que pretende o qué busca el equipo de gobierno, lo que sí es evidente es que la adjudicataria es la misma empresa en la que trabajaba el concejal Sr. Villarino, aunque haya cambiado de nombre. Concluye diciendo que hay que gestionar el polideportivo para ganar dinero, no para perder.

Don José Villarino Álvarez, portavoz del grupo municipal de UPyD inicia su intervención diciéndole al portavoz popular que no sabe si miente por desconocimiento o a sabiendas, se teme que más bien por esto último. Continúa replicándole que no saben sacar porcentajes, el gasto de este contrato en relación con el presupuesto anual es de 3,2 %; esos son los datos, no las falacias y mentiras que publican en el blog del partido popular, cuando habla de un gasto de 360.000,00.- €, cuando la realidad es que dicha cantidad va referida a 3 años y están incluyendo una posible modificación del contrato de hasta un 20 por 100, eso sí, al alza, nunca a la baja. El contrato es de 111.000,00.- € al año, ese es el dato. En cuanto a lo de ganar dinero, responde al portavoz popular que en esta vida no hay nada gratis y le recuerda que si les ofrecen un producto y se lo ofrecen gratis, el problema es que el producto son ustedes.

Don José Antonio Real Santos, portavoz del grupo municipal socialista interviene afirmando que el contrato de otro ayuntamiento a que hace referencia es un contrato a riesgo y ventura y duda mucho que le genere dinero al Ayuntamiento, máxime teniendo en cuenta que si la empresa pierde dinero, reclamará para mantener el equilibrio de la concesión y al final el Ayuntamiento pagará. Lo que resulta ofensivo son las sospechas que manifiesta respecto del concejal Villarino, eso son palabras mayores. Le recuerda que se ha celebrado un concurso siguiendo el procedimiento legal de contratación en el que intervienen los técnicos municipales, que es sobre quienes está echando basura. Si se duda sobre la legalidad de un procedimiento hay que acudir donde se debe y no sembrar dudas. El adjudicatario ha ganado el concurso, lo ha hecho limpiamente y no hay más que hablar.

Abierto un segundo turno de intervenciones de 2 minutos por grupo, toma la palabra don Ángel Álamo Martínez quien manifiesta que no merece la pena seguir, que los números están ahí y la gestión también.

Cierra el turno de intervenciones el Sr. Alcalde quien responde la intervención del portavoz popular diciendo que efectivamente los números están ahí y los números son que el gimnasio del centro comenzó en 2013 con 50 usuarios y ahora son más de 400. Que comenzamos con una escuela deportiva y ahora son 5, con más de 70 niños en fútbol. Esas cifras son las que permitirán en el futuro tener un equilibrio financiero. El Ayuntamiento al que se ha referido el Sr. Álamo es un municipio con una población y unos servicios consolidados desde hace años, con instalaciones en funcionamiento desde hace mucho tiempo, plenamente asentadas, y ese no es nuestro caso como le he explicado. Ellos eligen su modo de gestionar los servicios y nosotros el nuestro, que no es ganar dinero sino prestar servicios con el mejor nivel de calidad. Para ello hemos convocado una licitación a la que han concurrido 7 empresas de distintas partes de España, que es la primera garantía de transparencia y debiera despejar todas sus

dudas. Lo que verdaderamente dicen los números es que ha habido un concurso y la empresa que ha obtenido mayor puntuación conforme a criterios objetivos, ha resultado adjudicataria del contrato, que mejorará las condiciones del servicio.

Finalizado el debate y visto que:

1.- La Alcaldía, por decreto núm. 0504-2017, de 22/09/2017, resolvió:

“PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato de servicios de monitores deportivos, control de acceso, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

SEGUNDO.- Que se redacte el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Que por la Intervención se emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

CUARTO. De ser favorable la fiscalización previa, que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

QUINTO.- Someter la presente resolución a la ratificación del Pleno del Ayuntamiento, en tanto que órgano de contratación.

SEXTO.- Elevar el expediente al Pleno, para la adopción de acuerdo de aprobación del mismo y de licitación del contrato, si procede.”

2.- La cuantía del contrato se estimó en 468.000,00.- €, más 98.280,00.- € de IVA, referida a los 3 años de duración y al importe máximo que pueda alcanzar con la modificación del 20 por 100 del precio inicial del mismo.

3.- Por la Intervención se informó con fecha 22/09/2017 sobre la existencia de consignación presupuestaria para efectuar el gasto que conlleva el contrato, y sobre el porcentaje que dicho gasto representa respecto de los recursos ordinarios del presupuesto a efectos de determinar el órgano de contratación.

4.- Se redactó por los servicios deportivos del Ayuntamiento, el pliego de prescripciones técnicas, con fecha 02/10/2017.

5.- Se redactó por los servicios administrativos del Ayuntamiento, el pliego de cláusulas administrativas particulares, con 02/10/2017.

6.-Mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 06/10/2017 se ratificó el Decreto de la Alcaldía a que hace referencia el antecedente 1 y se aprobó el expediente de contratación junto con los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para la adjudicación del servicio de monitores deportivos, mantenimiento, limpieza, control de accesos y asistencia sanitaria básica del centro deportivo municipal Valdeluz, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación. Asimismo se autorizó el gasto que suponía la contratación para el ejercicio 2017.

7.- Se publicó anuncio de licitación por plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 16/10/2017, número 196 y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

8.- Durante la licitación se presentaron 7 proposiciones por las mercantiles:

- Espacios Mantenimiento S.L.U, CIF B87223863.
- Pódium Gestión Integral S.L., CIF B09528373.
- Fitness Project Center S.L. CIF B19207083.
- Sima Deporte y Ocio S.L., CIF B40212649.
- Balnea Agua y Ocio, S.L., CIF B83586784.
- Ebone Servicios Educación Deporte S.L. CIF B73405599.
- Uniges-3 S.L., CIF 14699276.

9.-Con fecha 09/11/2017 se constituyó la Mesa de contratación y posteriormente en acto público se procedió a la apertura del contenido de los sobres C, de criterios que dependen de un juicio de valor, dando traslado de dichos sobres al Arquitecto Técnico municipal para emisión de informe.

10.- En reunión de la Mesa de fecha 15/11/2017 se dio a conocer el resultado de la valoración de dichos sobres C, que fue aprobada por la Mesa y que se transcribe a continuación:

“1. La documentación presentada por todas las empresas es acorde con la documentación requerida en el pliego de cláusulas técnicas y administrativas para la adjudicación del servicio de centro deportivo municipal de Valdeluz y se considera suficiente para poder evaluar el Sobre “C”: documentación ponderable a través de un juicio de valor.

De dicha evaluación se han obtenido los siguientes resultados:

Espacios Mantenimiento S.L.U.		
EVENTOS DEPORTIVOS	VALORACIÓN	DESCRIPCION
Masterclass	1,25	4 Masterclass de 1,5 h
Deporte en la calle	1,50	Realizar actividades deportivas en la calle
Carrera popular solidaria	1,50	Organización de carrera popular solidaria
Carrera popular ciclista	1,50	Organización de carrera popular ciclista
Deporte para discapacitados	0,50	Organización de una jornada de deporte para discapacitados
PUNTUACIÓN	6,25	
Pódium Gestión Integral S.L.		
EVENTOS DEPORTIVOS	VALORACIÓN	DESCRIPCION
Aerobithon	0,25	Una masterclass
Curso primeros auxilios	0,50	
Yebes se mueve	1,75	Organización de 16 rutas de una hora
Yebes salsero	0,75	4 Sesiones de bailes de música latina
Rutas BTT	1,50	Organización de 6 rutas en BTT
Torneo 24h de futbol sala	1,50	Organización de torneo de futbol sala
Masterclass	0,25	1 Masterclass
Jornada de puertas abiertas	0,50	Acceso libre a las actividades deportivas durante una semana
Geronto fitness	0,25	Clase de 1 h de duración
Maratón ciclo indoor	0,50	Maratón ciclo indoor
PUNTUACIÓN	7,75	
Fitness Projet Center S.L.		
EVENTOS DEPORTIVOS	VALORACIÓN	DESCRIPCION
Open day	1,25	5 Masterclass de 1 h
10K Yebes-Valdeluz	1,50	Organización de carrera de 10km
Quedadas Runner	1,50	11 quedadas runer
Quedada mtb	0,50	Jornada de mtb en primavera
Maratón solidario ciclo indoor	1,25	Montaje y desmontaje de 50 bicicletas con tres clases seguidas de 45 minutos cada una
Maratón solidario ciclo outdoor	1,25	Montaje y desmontaje de 50 bicicletas con tres clases seguidas de 45 minutos cada una

Master clas workout	0,25	Una master clas de 1 h
Torneo de Pádel	1,00	Organización de un torneo de pádel
Torneo de Tenis	1,00	Organización de un torneo de tenis
Halloween	0,40	2 Masterclass tematizadas con decoración y cartelera
Navidad	0,40	2 Masterclass tematizadas con decoración y cartelera
San Valentín	0,20	1 Masterclass tematizadas con decoración y cartelera
Carnavales	0,40	2 Masterclass tematizadas con decoración y cartelera
Vóley playa	0,50	Exhibición de vóley playa 3x3 y participación abierta de usuarios
Torneo de fútbol sala	1,00	Triangular de fútbol sala incluyendo arbitrajes
Día de la mujer	0,25	1 Master class
Fin de temporada	0,85	Master de ciclo en el exterior de 1 h hinchables y fiesta de la espuma
Colaboración en fiestas	0,25	Master class de Pilates
Geronto fitness	0,25	Clase de 1 h
Hinchable	0,00	No se considera una promoción de eventos deportivos
Jornada infantil de atletismo	1,00	Prueba de 100m, salto de longitud y lanzamiento de peso. 2h de duración con hinchable
PUNTUACIÓN	15,00	
Sima Deporte y Ocio S.L.		
EVENTOS DEPORTIVOS	VALORACIÓN	DESCRIPCION
Torneo de futbol sala masculino	1,00	Un torneo de futbol sala masculino
Torneo de futbol sala femenino	1,00	Un torneo de futbol sala femenino
Torneo de futbol 11	1,00	Torneo de futbol 11
Torneo de pádel masculino	1,00	Torneo de pádel masculino
Torneo de pádel femenino	1,00	Torneo de pádel femenino
Torneo de tenis masculino	1,00	Torneo de tenis masculino
Torneo de tenis femenino	1,00	Torneo de tenis femenino
Masterclass ciclo indoor	0,75	3 Masterclass ciclo indoor
Masterclass ciclo zumba	0,75	3 Masterclass ciclo zumba
Welcome days-exhibición de crossfit	0,15	Acceso libre a la actividad de crossfit durante 2 días
Welcome days-exhibición de pilates	0,15	Acceso libre a la actividad de pilates durante 2 días
Welcome days gimnasia de mantenimiento	0,15	Acceso libre a la actividad de gimnasia de mantenimiento durante 2 días

Clinic de Kin Ball	0,50	
Miniolimpiada escolar de atletismo	1,50	
PUNTUACIÓN	10,95	
Balnea Agua y Ocio S.L.		
EVENTOS DEPORTIVOS	VALORACIÓN	DESCRIPCION
Actividades anuales	1,00	
Macro evento popular spinning-zumba bailes latinos en plaza pública	1,25	2 Sesiones con 35 bicis con castillo hinchable y altavoces.
Inauguración de temporada con fiesta de hinchables	0,75	Jornada de puertas abiertas con acceso a las clases e hinchables
Acto de finalización de las escuelas con fiesta de hinchables y muestras y carrera infantil	1,00	Muestra de las escuelas, organización de carreras e hinchables
Organización de duatlón	0,00	No se concreta en que consiste la actividad
Socorrismo acuático profesional	0,25	Descuento en un curso de socorrismo.
Curso de RCP y primeros auxilios	0,50	
Curso de buceo fedas	0,25	Descuento en un curso de submarinismo.
Escuela de triatlón en Yebes	0,00	Es un proyecto y no se concreta ninguna promoción de eventos deportivos
PUNTUACIÓN	5,00	
Ebone Servicios Educación Deporte S.L.		
EVENTOS DEPORTIVOS	VALORACIÓN	DESCRIPCION
Minichupetines	1,00	Carrera de 50m y actividades complementarias para niños de 3 a 5 años
Miniolimpiada deportiva escolar	1,50	Miniolimpiada para niños de 1º a 6º
Fiesta de navidad	1,00	2 Masterclass, competición de crossfit, hinchables y gymkanas
Fiesta fin de curso	1,25	2 Masterclass, competición de crossfit, hinchables y competiciones y exhibiciones
Apoyo técnico para la realización de diversos eventos	0,25	
Programa en forma	0,50	1 h Activación de la práctica de Actividad Física en los parques
Deporte en familia	1,50	4 jornadas de deporte en familia
Día internacional del deporte	0,50	Realización de una actividad sin determinar
Inclusión en la campaña España se mueve: muévete	0,25	
Generación periódica de marketing de contenidos	0,00	No se considera una promoción de eventos deportivos

Escuela de valores	0,25	2 Charlas orientativas sobre los valores del deporte
Servicio de valoración funcional	0,50	Realización de una valoración de peso y porcentaje de grasa, músculo y agua
Competiciones	0,00	No se concretan las actividades a realizar
Jornada de sensibilización sobre discapacidad	0,75	
Charlas formativas	0,75	Realización de 4 charlas formativas relacionadas con el deporte y la salud
PUNTUACIÓN	10,00	
Uniges-3 S.L		
EVENTOS DEPORTIVOS	VALORACIÓN	DESCRIPCION
Carrera popular Valdeluz	4,00	Carrera de 10K y 5K con cronometraje profesional, avituallamiento bolsa de corredor, trofeos y premios en metálico
Torneo de pádel	3,00	Torneo masculino y femenino con avituallamiento y bolsa de jugador, trofeos y premios en metálico
PUNTUACIÓN	7,00	"

A continuación se procedió a la apertura de los Sobres «B», que contiene la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática, con el siguiente resultado:

- Espacios Mantenimiento S.L.U, CIF B87223863:
Oferta económica: 215.800,00 euros y 44.200,00 euros de IVA.
Bolsa horas mensuales conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia: 20.
- Podium Gestión Integral S.L., CIF B09528373.
Oferta económica: 220.823,03 euros y 46.372,84 euros de IVA.
Bolsa horas mensuales conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia: 20.
- Fitness Project Center S.L. CIF B19207083.
Oferta económica: 222.166,00 euros y 46.654,86 euros de IVA..
Bolsa horas mensuales conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia: 20.
- Sima Deporte y Ocio S.L., CIF B40212649.
Oferta económica: 239.980,00 euros y 50.395,80 euros de IVA.
Bolsa horas mensuales conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia: 20
- Balnea Agua y Ocio, S.L., CIF B83586784.
Oferta económica: 249.600,00 euros y 52.416,00 euros de IVA.
Bolsa horas mensuales conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia: 20.
- Ebone Servicios Educación Deporte S.L. CIF B73405599.
Oferta económica: 247.000,00 euros y 51.870,00 euros de IVA.
Bolsa horas mensuales conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia: 20.
- Uniges-3 S.L., CIF 14699276.
Oferta económica: 233.602,88 euros y 49.056,60 euros de IVA.
Bolsa horas conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia: 240 horas anuales.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya cuantificación es automática (Sobre «B»), se obtienen los siguientes resultados globales:

PROPOSICIONES	PROMO-CIÓN DE EVENTOS	PRECIO MÁXIMO	PRECIO MÁXIMO	BOLSA DE HORAS MENSUALES	BOLSA DE HORAS MÁXIMO	PUNTUACIÓN TOTAL
		260.000,00 €	65		20	

	DEPORTI-VO S MAX 15 PUNTOS		PUNTOS	OFERTADAS	PUNTOS	
ESPACIOS MANTENIMIENTO SLU	6,25	215.800,00	65,00	20,00	20,00	91,25
PODIUM GESTIÓN INTEGRAL S.L.	7,75	220.823,03	63,52	20,00	20,00	91,27
FITNESS PROJECT CENTER SL	15,00	222.166,00	63,14	20,00	20,00	98,14
SIMA DEPORTE Y OCIO S.L.	10,95	239.980,00	58,45	20,00	20,00	89,40
BALNEA AGUA Y OCIO S.L.	5,00	249.600,00	56,20	20,00	20,00	81,20
EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L.	10,00	247.000,00	56,79	20,00	20,00	86,79
UNIGES-3 S.L.	7,00	233.602,88	60,05	240 año	20,00	87,05

11.- Analizada la puntuación obtenida por cada proposición, la Mesa de contratación realizó propuesta de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, presentada por Fitness Project Center S.L. CIF B19207083, por el precio de 222.166,00 euros y 46.654,86 euros de IVA, por los dos años de duración del mismo, con bolsa de 20 horas mensuales de conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia, y la promoción de eventos deportivos previstos en su oferta.

12.- Por Decreto de la Alcaldía núm. 0602-2017 de fecha 17/11/2017, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, se clasificaron las ofertas por orden decreciente, con el siguiente resultado:

- 1.- Fitness Project Center S.L. CIF B19207083: 98,14 puntos.
- 2.- Podium Gestión Integral S.L., CIF B09528373: 91,27 puntos.
- 3.- Espacios Mantenimiento S.L.U, CIF B87223863: 91,25 puntos.
- 4.- Sima Deporte y Ocio S.L., CIF B40212649: 89,40 puntos.
- 5.- Uniges-3 S.L., CIF 14699276: 87,05 puntos.
- 6.- Ebone Servicios Educación Deporte S.L. CIF B73405599: 86,79 puntos.
- 7.- Balnea Agua y Ocio, S.L., CIF B83586784: 81,20 puntos.

13.- Con fecha 17/11/2017, se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, para que presentara la documentación justificativa a que hacen referencia los arts. 146.1 y 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como justificación de la constitución de la garantía definitiva por importe de 11.108,30 € y, además, que dispone de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

14.- Con fecha 24/11/2017, (RE 6475), por Fitness Project Center S.L. CIF B19207083, se constituyó garantía definitiva por importe de 11.108,30 € mediante aval inscrito en el Registro Especial de Avals con el número 0193/01159 del Banco Popular Español S.A., y presentó el resto de los documentos a que hace referencia el punto anterior.

Considerando lo establecido en la legislación de aplicación contenida en:

- Arts. 10, 19, 22, 53, 109 y 110, 138 y siguientes, 157 a 161 y 301 a 312 y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando igualmente que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable.

Visto cuanto antecede, el Pleno de la Corporación, de acuerdo con el informe propuesta de Secretaría de fecha 29/11/2017 y conforme a lo previsto en el art. 151.4 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por 6 votos a favor (los 3 de los concejales del grupo socialista y los 3 concejales del grupo de UPyD) 1 voto en contra del concejal del grupo popular y la abstención del concejal de Ciudadanos; lo que supone mayoría absoluta del número legal de votos, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de la Alcaldía número 0602-2017, de fecha 17/11/2017, de clasificación de las proposiciones presentadas por los licitadores.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa Fitness Project Center S.L. CIF B19207083, el contrato de servicios de monitores deportivos, mantenimiento, limpieza, control de accesos y asistencia sanitaria básica del centro deportivo municipal Valdeluz, tramitado por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, por el precio de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO DIECISÉIS EUROS (222.166,00.- €) y CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (46.654,86.- €) de IVA, por los dos años de duración del mismo, con bolsa de 20 horas mensuales de conserjería, mantenimiento, limpieza y vigilancia, y la promoción de eventos deportivos previstos en su oferta.

TERCERO.- Disponer el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias 341/22799 y 342/22799 del presupuesto municipal 2017, asumiendo el compromiso de habilitar crédito presupuestario para el resto de los años de duración del contrato.

CUARTO.- Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, en los términos previstos en el art. 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Notificar a Fitness Project Center S.L., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo dejando constancia de que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al objeto de que puedan interponer, si lo desean, recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación.

SEXTO.- Facultar a la Alcaldía para que requiera al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

SÉPTIMO.- Publicar la formalización del contrato de servicios de monitores deportivos, mantenimiento, limpieza, control de accesos y asistencia sanitaria básica del centro deportivo municipal Valdeluz en el Perfil de Contratante y el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara en el plazo de 48 días a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

OCTAVO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

NOVENO.- Remitir al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive. Todo ello, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y POR SERVICIO DE AULA DE ASTRONOMÍA. EXPEDIENTE 503/2017.

La Alcaldía explica que las tarifas de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la concesión de licencias administrativas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y por el servicio de Aula de Astronomía, estaban desfasadas al no haberse modificado desde que se establecieron. En el caso de la primera, no cubre apenas los gastos de notificación por correo de la resolución de inscripción de los animales en el registro. Por lo que se refiere al aula de astronomía nació en 2012 y 5 años después procede incrementar las tarifas para poder hacer frente a los gastos que este servicio genera. Recuerda que los menores de 16 años empadronados en Yebes seguirán sin pagar.

Abierto el turno de intervenciones de los portavoces de los grupos políticos del Ayuntamiento, lo hacen en los siguientes términos:

Don Juan Carlos Gil Rodrigo portavoz de Ciudadanos indica que no hará uso de la palabra.

Don Ángel Álamo Martínez, portavoz del grupo municipal popular manifiesta su acuerdo con la modificación de la tasa por licencias para tenencia de animales peligrosos. Sin embargo considera que la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de aula de astronomía debería recoger alguna bonificación para los demás vecinos de Yebes, que ya financian el servicio con sus impuestos. Le parece bien la exención para los menores, pero no es justo que el resto de vecinos paguen la misma tarifa que cualquier persona de otra localidad que venga a ver el aula de astronomía. Deberían preverse varios tramos con distintos descuentos para colectivos de vecinos de Yebes, sean jubilados o jóvenes, para que no satisfagan las mismas tarifas que usuarios de otras localidades.

Don José Villarino Álvarez, portavoz del grupo municipal de UPyD indica que su grupo votará a favor de la propuesta.

Don José Antonio Real Santos, portavoz del grupo municipal socialista, manifiesta su conformidad con la propuesta.

En el segundo turno de intervenciones, don Ángel Álamo desea dejar claro que su voto en contra de la modificación de las ordenanzas solo va referido al aula de astronomía y por las razones que ha indicado.

Cierra el debate el Sr. Alcalde preguntando al portavoz popular si en el Museo del Prado o en Museo Reina Sofía hay descuentos a los vecinos de Madrid, pues lo mismo ocurre aquí. Por último añade que se bonifica a los más pequeños porque ellos son los que principalmente utilizan este recurso educativo.

No suscitando mayor debate el asunto, vistos los informes obrantes en el expediente, el Pleno, de conformidad con la normativa de aplicación contenida en los arts. 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por 7 votos a favor (los 3 de los concejales del grupo socialista, los 3 concejales del grupo de UPyD y el concejal de Ciudadanos) y 1 voto en contra del concejal del grupo popular; lo que supone mayoría absoluta del número legal de votos, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasa por concesión de licencias administrativas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- *Concesión de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos: 35,00 euros.*"

El resto de la ordenanza no sufre modificación.

SEGUNDO.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasa por el servicio de Aula de Astronomía., en los siguientes términos:

"Artículo 5. Tarifa y bonificaciones.

Por Servicio de Aula de Astronomía:

1.- Servicio de lunes a viernes, para todo tipo de grupos, tanto los pertenecientes a la comunidad educativa como otros grupos organizados:

- 8,00.- € por cada persona usuaria del servicio.

- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 sobre la anterior tarifa, los niños/as de hasta 16 años empadronados en el municipio de Yebes.

2.2.- Servicio de sábados y domingos, para público en general, asociaciones, organizaciones y/o grupos no pertenecientes a la comunidad educativa:

- 2,00.- € por cada persona de hasta 16 años.

- 5,00.- € por cada persona mayor de 16 años.

- Gozarán de una bonificación del 20 por 100 sobre las 2 anteriores tarifas los grupos que completen el aforo de 35 personas."

El resto de la ordenanza no sufre modificación.

TERCERO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el presente acuerdo es definitivo, en base al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO.- Facultar a Alcalde para realizar cuantas gestiones y firmar cuantos documentos sean precisos en ejecución de lo acordado.

4.- SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LIQUIDACIÓN NÚM. 68/2016, DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ACUERDOS A TOMAR. EXPEDIENTE 506/2017.

El Alcalde indica que corresponde al Pleno pronunciarse sobre la solicitud de declaración de nulidad y de devolución de los ingresos indebidos junto con los intereses que legalmente pudieran corresponder, presentada por doña Ruth González Pizarro con fecha 23/06/2017, contra el decreto de la Alcaldía núm. 2017-0342 de fecha 29/05/2017, por el que se desestimaba la solicitud de devolución de 892,94.- € ingresados como consecuencia de la liquidación provisional practicada por este Ayuntamiento del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana número IVTNU 68/2016, correspondiente a la vivienda situada en la calle Río Tajuña nº 16, con referencia catastral 1237301V1077629VK9817N0001EA.

No suscitando debate el asunto.

Considerando que:

1.- El Ayuntamiento practicó la liquidación provisional del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, núm. 68/2016 aprobada por resolución de la Alcaldía de fecha 15/07/2016 y notificada al sujeto pasivo el 01/08/2016, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto (BOP de 17/11/2006) y arts. 129 y 130 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en base a la declaración formulada y documentación aportada en el Ayuntamiento por don José Antonio Villarejos Pintado, que actuaba en

representación de doña Ruth González Pizarro. El ingreso se efectuó con fecha 01/09/2016.

2.- La notificación practicada contenía el régimen de recursos que cabían contra la misma, no habiéndose interpuesto contra la liquidación ni el recurso de reposición preceptivo, ni por lo tanto el recurso Contencioso-Administrativo.

3.- El art. 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, invocado por la solicitante para pedir la nulidad, no cita como motivo que afecte a la validez del acto, la posterior declaración de inconstitucionalidad del norma que sirvió de base para dictar el mismo.

4.- Por exigencias del principio de seguridad jurídica, el art. 40 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que: *“Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad.”*

5.- Según tiene declarado el Tribunal Constitucional en Sentencia del Pleno núm. 60/2015, de 18/03/2015 *“El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) reclama la intangibilidad de las situaciones jurídicas consolidadas; no sólo las decididas con fuerza de cosa juzgada, sino también las situaciones administrativas firmes”*

6.- La declaración de inconstitucionalidad de la norma tributaria alegada por la recurrente proyecta sus efectos hacia situaciones futuras, dejando a salvo los actos administrativos que hayan adquirido firmeza, como es el caso que nos ocupa, por lo que solo cabría la devolución de ingresos indebidos cuando el acto de liquidación no hubiera ganado firmeza en el momento de declaración de inconstitucionalidad de la norma.

Considerando igualmente la normativa de aplicación contenida en:

- Artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

- Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 11 de mayo de 2017.

- Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 138 de fecha 17 de noviembre de 2006.

- Consultas vinculantes de la Subdirección General de Tributos Locales números V0153-14 de fecha 23/01/2014 y V0291-14 de fecha 06/02/2014.

El pleno, haciendo suya la propuesta de los servicios jurídicos del Ayuntamiento contenida en el expediente y en ejercicio de las facultades que sobre la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en vía de gestión

tributaria tiene conferidas por el art. 110 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por 6 votos a favor (los 3 de los concejales del grupo socialista y los 3 concejales del grupo de UPyD) y 2 abstenciones (del concejal del grupo popular y del concejal de Ciudadanos); lo que supone mayoría absoluta del número legal de votos, acuerda:

PRIMERO.- No admitir a trámite la solicitud de declaración de nulidad de pleno derecho de la Liquidación IVTNU 68/2016, formulada por doña Ruth González Pizarro con NIF 46.831.492 L, por no concurrir ninguna de las causas establecidas en el art. 217 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por carecer manifiestamente de fundamento al haber adquirido firmeza la resolución por la que se aprobaba la liquidación impugnada.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la interesada.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, MODALIDAD TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, NÚM. 6/2017. EXPEDIENTE 483/2017.

El Alcalde explica al resto de la Corporación que el año pasado el Ayuntamiento adquirió en el sector 3 de suelo urbanizable, una serie de parcelas cuyo coste de adquisición compensó parcialmente con deudas que la sociedad propietaria del suelo tenía con el Ayuntamiento por IBI. Para tal fin se consignaron 168.000,00.- €, de los que, una vez adquiridas las parcelas y liquidados los gastos derivados de ello, existe un remanente de más de 38.000,00.- €.

Por otro lado la puesta en funcionamiento del Colegio Público y de la Escuela Infantil Municipal ha ocasionado diversos gastos a los que ha de hacer frente el Ayuntamiento, lo que obliga a habilitar mayores créditos de los previstos en el programa correspondiente del presupuesto de gastos.

Ofrecido un primer turno de intervenciones, los portavoces manifiestan lo siguiente:

Don Juan Carlos Gil Rodrigo portavoz de Ciudadanos indica que no hace uso de la palabra.

Don Ángel Álamo Martínez, portavoz del grupo municipal popular pregunta si todo esto no lo iba pagar la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Afirma que los señores Page y Felpeto se llenaron la boca con que construirían un colegio y que todas las obras las pagaría la Junta. ¿Se han quedado sin dinero para hacerlo? ¿No lo iban a pagar todo? ¿Cómo es que ahora hay que hacer una modificación de crédito para meter y dinero y poder seguir con las obras del colegio? Asegura que no lo entiende y pide que se lo expliquen.

Don José Villarino Álvarez, portavoz del grupo municipal de UPyD indica que para explicar la postura de su grupo sobre este punto, cede la palabra al concejal don Vidal Hernando Gaitán Rodríguez, quien explica que, como se ha indicado en numerosas ocasiones, las obra de adecuación del colegio y sus instalaciones las llevó a cabo la Junta de Comunidades que las contrató con la empresa pública TRAGSA por un importe cercano a los 700.000,00.- €, si bien la cifra exacta la desconecemos por ser del ámbito de la Junta. Otra cosa distinta es el mantenimiento de las instalaciones una vez han pasado al Ayuntamiento, y ahí es donde se han hecho mejoras como las luces led para ahorrar energía eléctrica, obras en la zona de la guardería, que si bien la Junta adecuó las aulas y las entregó al Ayuntamiento terminadas, no deja de ser una instalación municipal y para su puesta en funcionamiento ha habido que llevar a cabo alguna actuación, como la sala de cunas, la adecuación del patio, mejora del arenero, sistema de alarma, accesos peatonales, precisamente estos accesos se estudiaron junto con el concejal del grupo popular don Aarón de Mena. En fin, muchas cosas pequeñas y reparaciones menores pero que son necesarias y que al final suman dinero, pero que no pueden exigirse a la Junta, pues forman parte de la obligación que

tiene el Ayuntamiento de mantener y vigilar los centros docentes. Son gastos necesarios para el buen funcionamiento del colegio y por ello se han hecho y se seguirán haciendo para que este servicio funcione, aunque les pese a algunos el colegio está ahí y es público.

Don José Antonio Real Santos, portavoz del grupo municipal socialista, indica que poco tiene que añadir a lo explicado por el Sr. Gaitán. Son gastos de mantenimiento del colegio y de la Escuela Infantil Municipal. Con ello ya le debería quedar claro al grupo popular.

Abierto un segundo turno de intervenciones de 2 minutos, y renunciando al uso de la palabra el portavoz de Ciudadanos toma la palabra el portavoz del grupo municipal popular para manifestar que sí le queda claro cuando se habla de mantenimiento en el punto 2 de la propuesta de la Alcaldía. Lo que no le queda claro es que pongan gastos de reparación además de los de mantenimiento y conservación que si son propios. Y que no ve por ningún sitio escuela infantil, ve colegio y ve reparaciones que debería pagar la Junta. Esto no está en absoluto claro y por ello votaré en contra.

Don Vidal Hernando Gaitán Rodríguez aclara al portavoz popular que el colegio y la guardería están en el mismo edificio y los gastos van por tanto referidos a los dos servicios y no le extraña nada que vote en contra, es lo que han hecho siempre los concejales del grupo popular, votar en contra del colegio público de Valdeluz.

El portavoz popular indica que eso no es así. El Alcalde le recuerda que no está en el uso de la palabra y da paso al portavoz del grupo socialista, don José Antonio Real Santos, que pide al Sr. Álamo Martínez que lea el título de las aplicaciones presupuestarias que van en la propuesta de modificación y comprobará que en todas ellas pone "enseñanza preescolar y primaria". Ahí tiene lo que no ve claro.

El Alcalde concluye el debate diciendo que esto es como el ciego que no quiere ver. El Sr. Gaitán ha explicado el asunto perfectamente: La Junta ha realizado la obra del colegio, ahora las instalaciones son municipales y se han llevado a cabo en las mismas, ajustes, mantenimientos que se han considerado necesarios para tener las instalaciones en condiciones óptimas porque compete al Ayuntamiento hacerlo. Afirma no saber que escuece más al grupo popular si el hecho de que haya un colegio público al que siempre se han opuesto o que se esté haciendo una gestión del mismo pensando más en los vecinos que en las banderas.

Finalizado el debate y visto que:

1.- La entrada en funcionamiento del nuevo colegio y escuela infantil ha originado gastos de reparación, mantenimiento y conservación del inmueble e instalaciones de estos servicios; así como de material y suministros, seguridad, etc.

2.- Por otra parte, se prevén en el presente ejercicio mayores gastos de los inicialmente previstos en actividades culturales y deportivas.

Considerando lo establecido en la legislación de aplicación contenida en:

- Arts. 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLHL)

- Arts. 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Arts. 22.2.e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

- Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de

diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

El pleno, haciendo suya la propuesta de la Alcaldía contenida en el expediente y en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el art. 22.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; por 6 votos a favor (los 3 de los concejales del grupo socialista y los 3 concejales del grupo de UPyD) 1 voto en contra del concejal del grupo popular y 1 abstención del concejal de Ciudadanos; lo que supone mayoría absoluta del número legal de votos, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de transferencias de crédito núm. 6/2017, que modifica al presupuesto municipal del ejercicio 2017, con el siguiente resumen:

A) Altas en aplicaciones presupuestarias de gastos

Aplicación Presupuest.	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
323/210.00	Centros enseñ. preescolar y primaria. Reparac., manten. y conserv. infraest. y bienes natur.	0,00	6.000,00	6.000,00
323/212.00	Centros enseñ. preescolar y primaria. Reparac., manten. y conserv. edificios y otras construcciones	0,00	16.000,00	16.000,00
323/213.00	Centros enseñ. preescolar y primaria. Reparac., manten. y conserv. Maquinaria, instalac. y utillaje	0,00	3.000,00	3.000,00
323/227.01	Centros enseñ. preescolar y primaria. Seguridad	500,00	4.000,00	4.500,00
334/226.09	Promoción Cultural Actividades culturales y deportivas	12.000,00	9.142,15	21.142,15
TOTALES.....		12.500,00	38.142,15	50.642,15

B) Bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos

Aplicación Presupuest.	Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
1521/600.00	Promoción y gestión de vivienda de protección pública Adquisición terrenos	168.000,00	38.142,15	129.857,85
TOTALES.....		168.000,00	38.142,15	129.857,85

S
E
G
U

NDO.- Dar al expediente la tramitación a que alude el art. 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose éste acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de la convocatoria, de lo que como Secretario, certifico.

Documento firmado electrónicamente.
Firmas y fecha al margen.